



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.:

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Numeral 2, del Artículo 96, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, someto al Congreso Nacional, por su mediación, para fines de conocimiento, discusión y aprobación, el Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 166-12, publicada el 13 de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano de Calidad. (SIDOCAL)."

El citado Proyecto de Ley, tiene por objeto modificar algunas disposiciones contenidas en la Ley No. 166-12, considerados como errores de forma, que pueden hacer inoperante, el objetivo principal de la Ley en cuestión.

Las modificaciones a la Ley No. 166-12, serían al Párrafo I, del Art. 16; y a los Artículos 38, 72 y 92, respectivamente.

Espero, pues, que los Honorables Legisladores impartan su voto de aprobación al Proyecto de Ley que someto a su consideración.

Dios, Patria y Libertad


Danilo Medina

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 166-12, QUE CREA EL
SISTEMA DOMINICANO DE CALIDAD**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República Dominicana**

Ley No. _____

CONSIDERANDO: Que es una obligación fundamental del Estado dominicano reconocer y garantizar a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad; así como, formular y aplicar controles reglamentarios efectivos sobre la producción local y los bienes importados, unificando los esfuerzos e iniciativas de las instituciones públicas y privadas, vinculadas directa o indirectamente con los procesos de evaluación de la conformidad o certificación de la calidad;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en varias de sus disposiciones, establece la necesidad de que la República Dominicana cuente con productos y servicios de calidad, que garanticen la salud humana, animal y vegetal, la seguridad ciudadana y la conservación del medio ambiente;

CONSIDERANDO: Que para facilitar y garantizar el cumplimiento de los dos requisitos de seguridad y calidad, exigidos en los mercados internacionales, resulta necesario establecer un sistema que involucre el funcionamiento eficiente de las actividades de normalización, metrología, reglamentación técnica, inspección y ensayo, acreditación y certificación, que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas y organizaciones;

CONSIDERANDO: Que el 19 de junio de 2012, fue promulgada la Ley No. 166-12, que crea el Sistema Dominicano de la Calidad, el cual regirá en todos los aspectos de la calidad; pero que presenta errores de forma, que pudieran hacer inoperante sus observaciones;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No. 166-12, del 13 de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano de Calidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se modifica el Párrafo I del Artículo 16, de la Ley No. 166-12, sobre la integración del Consejo Directivo, para que en lo adelante indique lo siguiente:

"Párrafo I: Los miembros titulares del CODOCA, con rango Ministerial, se podrán hacer representar por un Viceministro de su institución."

Artículo 2. Se modifica el Artículo 38, de la Ley No. 166-12, que crea el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante indique lo siguiente:

"Artículo 38. Creación del Instituto Dominicano para la Calidad. En sustitución de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), se crea el Instituto Dominicano para la Calidad, en lo adelante (INDOCAL), como institución estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y componente estructural fundamental del CODOCA, descentralizada, de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados. "

Artículo 3. Se modifica el Artículo 72, de la Ley No. 166-12, para que en lo adelante indique lo siguiente:

"Artículo 72. De la creación del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC). Se crea el Organismo Dominicano de Acreditación, en lo adelante (ODAC), entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, con sede central localizada en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional e internacional. El ODAC podrá establecer oficinas representativas dentro y fuera del territorio nacional y se regirá por los lineamientos y las prácticas internacionales de entidades de reconocido prestigio técnico, dedicadas a la materia, y por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento."

Artículo 4. Se modifica el Artículo 92, de la Ley No. 166-12, para que en lo adelante indique lo siguiente:

Artículo 92. De las Compras Públicas. En relación con las compras y las adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo a las entidades autónomas y descentralizadas, se deberá demostrar la calidad de dichos bienes y servicios, mediante la obtención de los correspondientes certificados de conformidad nacionales o extranjeros, emitidos por una entidad certificadora formalmente acreditada.

Párrafo: Se establece un período de gracia a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, de cuatro años, a fin de que las entidades productivas nacionales puedan realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con este requerimiento.